

**RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita. (Expediente número 21.457.)**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace público que por Resolución de esta Sección de Industria de esta fecha se ha declarado la utilidad pública en concreto de una variante de 644 metros de longitud en la línea a 10 kV. que va de Noya a Puerto del Son, y para la instalación de una estación transformadora de 100 kVA., relación de transformación 10.000 ± 5 por 100/380-220 voltios, situada en el lugar de Boa, del Ayuntamiento de Noya, que son propiedad de la Sociedad «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio en La Coruña, calle Fernando Macías, número 2, en la forma y con el alcance que se determinan en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por el Decreto que se deja mencionado.

La Coruña, 28 de octubre de 1969.—El Delegado provincial, Emilio López Torres.—3.223-D.

**RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita (expediente número 23.039).**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace público que por Resolución de esta Sección de Industria de esta fecha se ha declarado la utilidad pública en concreto de una estación transformadora de 1.000 kVA., formada por dos transformadores de 500 kVA. cada uno, relación de transformación 20.000-10.000 ± 5 %/380-220 voltios, situada en el sótano de la casa números 11 y 13 de la calle del General Pardiñas, de Santiago de Compostela, que será alimentada desde la línea subterránea a 10 KV., que pasa por dicha calle, de la Sociedad peticionaria, que es propiedad de la Sociedad «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio en La Coruña, calle de Fernando Macías, número 2, en la forma y con el alcance que se determina en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por el Decreto que se deja mencionado.

La Coruña, 6 de noviembre de 1969.—El Delegado provincial, Emilio López Torres.—3.259-D.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 21 de noviembre de 1969 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Croils, S. A.» por Orden de 7 de febrero de 1969, en el sentido de poder incluir entre las mercancías de exportación nuevos modelos de lavadoras.**

Ilmo. Sr.: La firma «Croils, S. A.», beneficiaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden ministerial de 7 de febrero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 18), solicita se incluyan entre las mercancías de exportación las lavadoras modelo «Novomatic 6» y «Novomatic 7».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Croils, S. A.», con domicilio en Reus (Tarragona), calle Valls, s/n., por Orden ministerial de 7 de febrero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 18), en el sentido de poder incluir entre las mercancías de exportación las lavadoras automáticas y semiautomáticas, sin centrifugación, modelos «Novomatic 6» y «Novomatic 7» (P. A. 84.40.A.1).

Segundo.—A efectos contables, respecto a esta ampliación, se establece que:

Por cada 100 lavadoras modelo «Novomatic 7» previamente exportadas podrán importarse:

Mil uno kilogramos (1.001 kilogramos) de chapa en rollo de acero inoxidable de 0,6 milímetros.

Ciento ochenta y siete kilogramos con cincuenta gramos (187,050 kilogramos) de fleje de acero inoxidable de 0,4 milímetros.

Cuatrocientos catorce kilogramos con ciento veinte gramos (414,120 kilogramos) de fleje de acero inoxidable de 0,5 milímetros.

Cuarenta kilogramos con cuatrocientos gramos (40,400 kilogramos) de fleje de acero inoxidable de 0,6 milímetros.

Cincuenta kilogramos con quinientos gramos (50,500 kilogramos) de chapa de acero inoxidable de 0,6 milímetros.

Ochenta y tres kilogramos con trescientos gramos (83,300 kilogramos) de chapa de acero inoxidable de 1 milímetro.

Treinta kilogramos con ochocientos gramos (30,800 kilogramos) de chapa de acero inoxidable de 1,5 milímetros; y

Cuarenta y tres kilogramos (43 kilogramos) de chapa de acero inoxidable de 2 milímetros.

Por cada 100 lavadoras modelo «Novomatic 6» previamente exportadas podrán importarse:

Mil uno kilogramos (1.001 kilogramos) de chapa en rollo de acero inoxidable de 0,6 milímetros.

Ciento ochenta y siete kilogramos con cincuenta gramos (187,050 kilogramos) de fleje de acero inoxidable de 0,4 milímetros.

Cuatrocientos catorce kilogramos con ciento veinte gramos (414,120 kilogramos) de fleje de acero inoxidable de 0,5 milímetros.

Cincuenta kilogramos con quinientos gramos (50,500 kilogramos) de chapa de acero inoxidable de 0,6 milímetros.

Ochenta y tres kilogramos con trescientos gramos (83,300 kilogramos) de chapa de acero inoxidable de 1 milímetro.

Treinta kilogramos con ochocientos gramos (30,800 kilogramos) de chapa de acero inoxidable de 1,5 milímetros; y

Cuarenta y tres kilogramos (43 kilogramos) de chapa de acero inoxidable de 2 milímetros.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables, adeudables según su naturaleza por la partida arancelaria 73.03.A.2.b., los siguientes porcentajes:

El 28,16 por 100 para la chapa en rollo de acero inoxidable de 0,6 milímetros.

El 19,83 por 100 para el fleje de acero inoxidable de 0,4 milímetros.

El 13,85 por 100 para el fleje de acero inoxidable de 0,5 milímetros.

El 30,64 por 100 para el fleje de acero inoxidable de 0,6 milímetros.

El 50,50 por 100 para la chapa de acero inoxidable de 0,6 milímetros.

El 36,04 por 100 para la chapa de acero inoxidable de 1 milímetro.

El 38,50 por 100 para la chapa de acero inoxidable de 1,5 milímetros.

El 32,64 por 100 para la chapa de acero inoxidable de 2 milímetros.

Tercero.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de junio de 1969 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la norma 12, 2 a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de publicación.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 7 de febrero de 1969, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**ORDEN de 22 de noviembre de 1969 por la que se amplía el régimen de reposición concedido a la firma «Foresa, Industrias Químicas del Noroeste, Sociedad Anónima», por Orden de 25 de marzo de 1968, en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las importaciones de urea industrial.**

Ilmo. Sr.: La firma «Foresa, Industrias Químicas del Noroeste, S. A.», beneficiaria del régimen de reposición concedido por Orden de este Ministerio de 25 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril) para la importación de metanol por exportaciones de formol al 36,5 por 100, estabilizado con un 7,5 por 100 de metanol, solicita la ampliación de dicho régimen en el sentido de que queden incluidas en él las importaciones de urea industrial cuando el formol exportado haya sido estabilizado con urea. Al mismo tiempo también solicita que el formol exportado pueda ser de distintas concentraciones, fijándose la cantidad de materia a reponer en función de dicha concentración.

Considerando que la ampliación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y Normas Provisionales dictadas para su aplicación de 15 de marzo de 1963, y que se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.